



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

230-

Sogamoso, 30 de mayo de 2018.



Radicado No: 20181700324541
Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA
Destino: MARIA DE JESUS ALVAR
Folios: 1 Anexos: 0 Copias: 0
2018-05-31 08:32 Cód ver: 71068
Visítanos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

Señor(a)(es)
MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
Carrera 11 No 10-49 Oficina 301
Ciudad

REF. DERECHOS DE PETICIÓN No 20181700267722 y N° 20181700267732

Respetado(s) señor(es):

Conforme a lo dispuesto en el artículo 826, concordante 565 del Estatuto Tributario adjunto a esta comunicación original de documento contentivo de la Resolución No 215 del 29-05-2018 .

Se adjunta lo anunciado en cinco (5) folios.

Atentamente,


SARA RIVEROS DE LEMUS
Secretaria de Hacienda

Proyectó:
ALEXANDER BOJACA M.- Abogado.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal 152210



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



RESOLUCIÓN No. 215

(29 DE MAYO DE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO.

La Administración Municipal de Sogamoso , en uso de facultades legales , en especial las conferidas por el artículo 814, 817, 818 y ss del Estatuto Tributario y Acuerdo Municipal No. 032 de 2016, Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, y Decreto Municipal 049 de 2015, demás normas concordantes y,

ANTECEDENTES

Mediante peticiones elevadas por la señor(a) MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 33.445.354, con radicados No. 20181700267722 y N° 20181700267732, de fecha 23 de mayo de 2018, en calidad de propietaria del predio denominado " El Triangulo" y heredera del predio "El Llanito", identificados con Códigos Catastrales N° 0003-0004-0268-000 y 0003-0004-0417-000, respectivamente, solicita la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las propiedades ya identificados.

Para tal fin allega documentación necesaria en la cual demuestran las calidades que la facultan en la presente petición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1) Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...*"

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: ". *El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal*

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"



NIT: 891.855.130-1

suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(la negrilla fuera de texto)

2) La figura de la prescripción de la acción de cobro, que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, dice: "**TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: "*El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (la negrilla fuera de texto).

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- *La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- *La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*
- *El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. "*

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. *Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"*

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"

Código Postal 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. *El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."*

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que *"la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar"*.

Por lo que los municipios en sus actos de determinación deberán atender dicho término en impuestos que impliquen presentación de declaración y en los impuestos que no requieran la presentación de declaración, la administración puede determinar oficialmente las obligaciones dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para que el contribuyente cumpla la obligación tributaria.

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los que la administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto predial unificado y otros, al quedar en firme la liquidación oficial de determinación del impuesto, es partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

3) Que revisados los archivos de procesos conocidos y tramitados por La Secretaria de Hacienda, se pudo constatar que a la fecha no se encuentra en firme proceso de determinación o en desarrollo proceso de cobro coactivo en contra de la contribuyente MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 33.445.354, o sus ascendientes por concepto de impuesto predial frente a los bienes identificados con números catastrales N° 0003-0004-0268-000 y 0003-0004-0417-000.

4) Así mismo, se verifica que la administración no ha interrumpido o suspendido la figura de la prescripción estipulada en el artículo 818 del E.T, por consiguiente se concederá lo rogado por el petente respeto a las vigencia fiscales, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, pero frente a las vigencias ,2013 ,2014, 2015, 2016, 2017, este ente territorial aun es competente para determinar y cobrar estos conceptos, pues para estas vigencias no aplica lo establecido en los artículos 717 y 817 de E.T, toda vez que los términos continúan vigentes para iniciar y tramitar los procesos de fiscalización determinación y el cobro coactivo respectivo, aclarando que la vigencia 2018, no se cuenta toda vez que esta culmina el 31 de diciembre de esa anualidad.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"

Código Postal 152210



Por consiguiente se ordenará al área de Fiscalización del Municipio, para que inicie las acciones pertinentes en aras de realizar las liquidaciones oficiales pertinentes respecto a los predios ya referidos. En contra de la acá solicitante.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar procedente la extinción de la acción de cobro respecto a la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, de los predios:

" El Triangulo" y "El Llanito", identificados con Códigos Catastrales N° 0003-0004-0268-000 y 0003-0004-0417-000, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar al área de Fiscalización del Municipio, para que inicie las acciones oportunas, según lo establecido en el artículo 399 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2005, Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, para que realice las actuaciones respectivas en aras de realizar las liquidaciones oficiales del IPU, de los bienes inmuebles arriba identificados.

ARTICULO TERCERO: Una vez lo anterior, hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de los bienes " El Triangulo" y "El Llanito", identificados con Códigos Catastrales N° 0003-0004-0268-000 y 0003-0004-0417-000, respectivamente, a través de proceso de cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme, envíese copia de la presente Resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de Reposición que deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en debida forma, conforme lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA RIVEROS DE LEMUS
Secretaria de Hacienda.

Objeto:
ALEXANDER BOJACA M.- Abogado.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"

Código Postal 152210